



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1296 -2017-ANA-AAA.M

Cajamarca, 07 III 2017

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 1656-2016, ingresado con CUT N° 183315-2016, tramitado ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, organizado por Gilmer Litardo Cotrina García, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, proveniente del manantial Ascapuquio II; políticamente ubicado en el distrito Jesús, provincia Lauricocha, región Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, señala que la Autoridad Nacional del Agua, otorga, modifica y extingue, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 81.1 del artículo 81° del D.S N° 023-2014-MINAGRI, la acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad aprobados para un determinado proyecto en un punto de interés;

Que, mediante escrito del visto, de fecha 14.11.2016, Gilmer Litardo Cotrina García, solicita ante la Administración Local de Agua Alto Marañón, Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua de Superficial con Fines Agrícolas y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, proveniente del manantial Ascapuquio II, ubicado en el distrito Jesús, provincia Lauricocha, región Huánuco;

Que, mediante Notificación N° 12-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Administración Local de Agua Alto Marañón, realizó observaciones de carácter técnico a la solicitud presentada por la administrada, las mismas que fueron notificadas al administrado con fecha 13 de marzo de 2017;

Que, mediante documento, recepcionado por la Administración Local de Agua Alto Marañón, con fecha 27 de marzo de 2017, el administrado presenta escrito de levantamiento a las observaciones;

Que, mediante Informe Técnico N° 207-2017-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 31 de mayo de 2017, la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos de esta autoridad, luego de la evaluación del expediente, recomienda declarar improcedente el procedimiento administrativo, organizado por Gilmer Litardo Cotrina García, en razón a que no ha cumplido con presentar la absolución de la observaciones detalladas en el documento denominado Notificación N° 12-2016-ANA-AAA.M-SDARH.M/JMCHT, de fecha 09 de diciembre de 2016; como son:

1) En lo referente a la acreditación de disponibilidad hídrica, presenta incongruencias para el cálculo de la demanda, entre ellas:

✓ Evapotranspiración de referencia (Eto);

Usa datos de la estación meteorológica Jacas Chico, en el periodo 2008 – 2012. Que revisado la ubicación geográfica de dicha estación en Senamhi es: Latitud 9° 53' 5.05" sur – latitud 76° 30' 3.37" oeste, altitud 3 724 msnm. El levantamiento de observaciones considera latitud 11.39° sur;



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1294 -2017-ANA-AAA.M

longitud 75.69° oeste y altitud 3 200 msnm. Como es de observarse, hay inconsistencia en la ubicación, específicamente en la latitud y altitud que influye en el cálculo de la evapotranspiración de referencia en el programa Cropwat. (folio 47) y por ende en la demanda total.

✓ Precipitación efectiva

En el cálculo de la demanda, desprecia la precipitación efectiva - aduce - porque el sistema de riego planteado es por aspersión (folio 48). Además considera una eficiencia de riego de 40%, cuando para este método de riego, la eficiencia varía entre 80% a 85% (FAO 2006)

✓ El consolidado de la demanda lo hace para situación sin proyecto, cuando debería hacerlo para la situación con Proyecto (folio 50) y similar para el balance (folio 53).

2) En lo relacionado a la memoria de autorización de ejecución de obra, no levanta la observación por cuanto no presenta los planos de las estructuras de captación, conducción. Solo presenta una lámina de la distribución de los hidrantes en escala ilegible (folio 92).

Que, estando a lo opinado por la Subdirección de Administración de Recursos Hídricos y con el visado de la Unidad de Asesoría Jurídica, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, modificado por el D.S N° 012-2016-MINAGRI, así como la Resolución Jefatural N° 278-2016-ANA, por la cual se designó al Director de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR improcedente la solicitud presentada por Gilmer Litardo Cotrina García, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica de Agua Superficial con Fines Agrícolas y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico, proveniente del manantial Ascapuquio II; políticamente ubicado en el distrito Jesús, provincia Lauricocha, región Huánuco, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESE por concluido el presente procedimiento administrativo en consecuencia archívese el expediente ingresado con CUT N° 183315-2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Administración Local de Agua Alto Marañón, la notificación de la presente Resolución Directoral a Gilmer Litardo Cotrina García, en el modo y forma de Ley.

Regístrese y Comuníquese.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA VI MARAÑÓN

Ing. Luis Fernando Biffi Martín
DIRECTOR